

RESOLUCIÓN No. ATLANE2022000152**Por la cual se reconoce y ordena el pago de Cesantía Parcial para Educación**

EL (LA) SECRETARIA DE EDUCACION DEL ATLANTICO DE LA DEPARTAMENTO DE ATLANTICO, en uso de las facultades legales atribuidas a las entidades territoriales, en materia de cesantías a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio en especial, la Ley 91 de 1989, Decreto 2831 de 2005, Decreto 1075 de 2015, artículo 57 de la Ley 1955 de 2019, decreto 942 del 01 de junio de 2022 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 57° de la Ley 1955 de 2019, para regular la eficiencia en la administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, determinó un nuevo procedimiento para el reconocimiento de las cesantías estableciendo que “Las cesantías definitivas y parciales de los docentes de que trata la Ley 91 de 1989 serán reconocidas y liquidadas por la Secretaría de Educación de la entidad territorial y pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio”.

Que mediante solicitud radicada bajo el No. **ATLAN20221004EN5049891276** de fecha **04 de Octubre de 2022**, el (la) docente **SILVERA CANTILLO FLOR MERINDA** identificado (a) con la **C.C. No. 22.544.535**, solicita el reconocimiento y pago de cesantía parcial con destino a Educación, que le corresponde por los servicios prestados como docente de vinculación **Departamental** en el (la) **I. E. NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE PITALITO** de Polonuevo (Atl).

Que los documentos aportados son los siguientes:

LISTADO DE DOCUMENTOS
Documento de Identidad
Registro Civil de Nacimiento Beneficiario
Documento de Identidad Beneficiarios
Recibo de Pago de Matrícula
Certificado de Cuenta Bancaria

Que el (la) docente **SILVERA CANTILLO FLOR MERINDA** ya identificado (a), solicita y justifica el pago de cesantía parcial con destino a **educación**, por la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL (\$3.264.000) PESOS M/Cte.**

Que de acuerdo con la orden de matrícula expedida por la entidad: UNIVERSIDAD DE LA COSTA, identificada con NIT No. 8.901.045.309, el (la) docente **SILVERA CANTILLO FLOR MERINDA** ya identificado (a), solicita y justifica el pago de cesantías parciales con destino al pago de sus estudios, por la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL (\$3.264.000) PESOS M/Cte.**

Que según la certificación laboral y salarial validada en el aplicativo Humano en Línea y por el Grupo de certificaciones laborales de la DEPARTAMENTO DE ATLANTICO, se comprobó que el (la) docente **SILVERA CANTILLO FLOR MERINDA** ha prestado sus servicios y es docente activo desde 15 de Febrero de 2019, con cesantías a corte 31 de Diciembre de 2021.

Que los reportes de cesantías tenidos en cuenta para la presente liquidación son:



...Continuación de el (la) Resolución Nro. ATLANE2022000152 " Por la cual se reconoce Cesantía Parcial para Educación el (la) docente SILVERA CANTILLO FLOR MERINDA identificado(a) con C.C. número 22.544.535 ".

AÑO	VALOR
2016	\$ 1.025.165
2017	\$ 2.120.854
2018	\$ 2.325.004
2019	\$ 2.539.181
2020	\$ 2.652.222
2021	\$ 2.853.868
VALOR TOTAL	\$ 13.516.294

TOTAL CESANTÍAS

\$ 13.516.294

Que de acuerdo a la certificación emitida por el Fondo Territorial y validada por la DEPARTAMENTO DE ATLANTICO, a el (la) peticionario (a) no se le han cancelado cesantías parciales.

Que de acuerdo con la información de los históricos de anticipos y pagos de cesantías, registrados en el sistema y que han sido reportados por el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, al (a la) docente no se le evidencian pagos de cesantías, motivo por el cual no se realiza descuento alguno por este concepto.

Que la liquidación de la presente prestación se realiza con base en la información disponible en la Secretaría de Educación, los documentos incluidos en el expediente de la solicitud, las bases de datos y la información suministrada por La FIDUPREVISORA S.A.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 57° de la Ley 1955 de 2019, una vez ejecutoriado el acto administrativo de reconocimiento de las cesantías, la Secretaría de Educación lo suministrará de manera inmediata al FOMAG, para el respectivo proceso de pago.

Que son normas aplicables, entre otras, la Ley 91 de 1989, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo 34 de 1998, el artículo 57° de la Ley 1955 de 2019, decreto 942 del 01 de junio de 2022.

En virtud de lo expuesto, el (la) SECRETARIA DE EDUCACION DEL ATLANTICO

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer al (a la) docente **SILVERA CANTILLO FLOR MERINDA**, identificado (a) con la C.C. No. **22.544.535**, la suma de **TRECE MILLONES QUINIENTOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO (\$13.516.294) PESOS M/Cte**, por concepto de liquidación parcial de Cesantías, correspondiente al tiempo de servicio laborado en el sector educativo conforme a la tabla de liquidación como docente de vinculación departamental.

ARTÍCULO SEGUNDO: De la suma reconocida no procede la aplicación de descuentos por anticipos de cesantías conforme la parte motiva de la presente resolución. Por lo anterior el valor neto a pagar es de **TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL (\$3.264.000) PESOS M/Cte** al (a la) docente **SILVERA CANTILLO FLOR MERINDA** identificado (a) con C.C. No. **22.544.535**.

ARTÍCULO TERCERO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a través de la entidad Fiduciaria que lo administra, pagará al interesado las sumas a las que se refieren los artículos anteriores, previas deducciones ordenadas por la Ley.

...Continuación de el (la) Resolución Nro. ATLANE2022000152 " Por la cual se reconoce Cesantía Parcial para Educación el (la) docente SILVERA CANTILLO FLOR MERINDA identificado(a) con C.C. número 22.544.535 ".

ARTÍCULO CUARTO: Fiduciaria la Previsora FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontará las sumas de dinero que sean ordenadas por lo despachos judiciales, en los porcentajes que éstos determinen en términos del artículo 2488 del Código Civil, en concordancia con los artículos 154, 155 y 156 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por la Ley 11 de 1984, artículos 3 y 4; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969; artículo 134 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 de 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente resolución al (los) interesado (s) de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Secretaría de Educación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla (Atl).

Documento firmado digitalmente por:

MARIA CATALINA UCROS GOMEZ
SECRETARIA DE EDUCACION DEL ATLANTICO

Firmado digitalmente:

Fecha: 08/11/2022

Elaboró: elsa.delarosa@sedatlantico.gov.co

Aprobó: elsa.delarosa@sedatlantico.gov.co

Revisó: maria.simanca@sedatlantico.gov.co